

RECURSO DE REPOSICIÓN - ACCIÓN POPULAR - SEBASTIAN COLORADO VS BANCO DAVIVIENDA S.A RAD. 2021-107 (ACUMULADA)

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ <luisfranpr01@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

RECURSO REPOSICIÓN 26 ABRIL 2022.pdf;

Cordial saludo,

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, actuado como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, me permito adjuntar en archivo PDF recurso de reposición en el proceso de la referencia.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ

Edificio cámara de comercio - oficina 803

Cra 8 N° 23-09, Pereira-Risaralda.

3218024194 - 3148869056

Por favor confirmar haber recibido el correo.

Doctora,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

JUEZA DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Atlántico - Barranquilla

REFERENCIA: ACCIONES POPULARES ACUMULADAS
ACCIONANTE: SEBASTIAN COLORADO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO: 08-001-31-53-016-2021-00107-(ACUMULADAS)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ¹, actuando como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, en el radicado de la referencia, con todo respeto, me permito presentar recurso de reposición, frente al auto de fecha 19 de abril, notificado al buzón electrónico de este profesional el día 22 de abril del año en curso, el cual se fundamenta de la siguiente manera:

Haciéndole una revisión al auto proferido por esa dependencia judicial ya referido, con el que de una vez se adoptan dos decisiones sobre solicitudes realizadas desde este extremo y que se relacionan con una solicitud de aclaración y de nulidad por agotamiento de la jurisdicción, noto que, de la claridad requerida de ese proveído al juzgado, se activa la interposición del recurso de reposición el cual paso a desarrollar así:

1. Revisada la respuesta dada a esa célula judicial por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de Barranquilla, destinada a identificar la naturaleza del proceso y a conocer el contenido de los expedientes 2020-101 y 2020-136, tenemos que, por parte de ese despacho requerido, se realizó la búsqueda de los plenarios ya referidos, únicamente a través del aplicativo de Tyba, plataforma que arroja información de otros expedientes

¹ Magister en Responsabilidad Contractual y Extracontractual, Civil y del Estado, Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C. 14 mayo de 2019, acta 001976, folio 0087, libro n° 4M. Esp. Derecho Administrativo, U.L. Esp. Derecho Procesal, Probatorio y Oralidad, U.L. Esp. Administración de Empresas, U.A.N. Catedrático de Derecho Internacional Público y Privado U.L y Litigante Interamericano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Washington D.C y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica.

que tienen radicados idénticos y que corresponden a otro tipo de procesos, situación que se genera además, debido a que las acciones ya fueron remitidas a su juzgado, tal y como, se puede verificar directamente por Ustedes en ese plenario radicado 2021-107 que está siendo tramitado en esa sede judicial, cuaderno en donde reposan las acciones constitucionales mencionadas y de las cuales sí hicieron referencia en la parte considerativa del auto que acumula, pero haciendo hincapié solamente a la dirección de la oficina que presuntamente vulnera el derecho colectivo y no, en el capítulo resolutivo en el que solo se identificaron los radicados de las acciones populares, y no el lugar de la presunta transgresión del derecho, omitiendo las AP 2020 - 101 y la 2020 -136, motivo por el cual se solicita la inclusión de estas, en el trámite que se adelanta. (Para ilustrar relaciono imagen de las direcciones que se establecieron en las consideraciones del auto y que tienen que ver con los radicados referidos.).

DAVIVIENDA	Carrera 35 No. 38-35 Avenida Estudiantes.	Barranquilla
DAVIVIENDA	Carrera 44 No. 34 – 07 Oficina Paseo Bolívar	Barranquilla

2. Igualmente, se constata que a la petición de aclaración y adición que se pidió, no se le dio respuesta directa al interrogante que busca esclarecer de donde surge el radicado 2021 -00104 -00, que se relaciona en el auto que acumula, ya que, al correo de notificaciones judiciales del Banco Davivienda S.A., no se ha recibido notificación sobre esa acción, de manera que, es indispensable que se revise que actuación judiciales se han surtido al respecto de ese proceso, toda vez, que no se nos ha otorgado el derecho a controvertirla, y como las reglas de procedimiento lo indican los procesos que son objeto de acumulación para que opere esta figura requieren que iguallen sus etapas para darle continuidad al trámite partiendo de la misma escala.
- Ahora bien, frente al numeral segundo de la parte resolutive del auto del 19 de abril del año en curso, el cual denegó la solicitud de nulidad de lo actuado, tenemos que, dentro de la acción popular con radicado 2021-107 (acumuladas) que cursaba en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barranquilla y que ahora se tramita en su despacho, tenemos que AP 2020-113 que está incluida en la acumulación, tiene como sitio de vulneración la Calle 77 N° 71-49, OFICINA VIVEROLANDIA CALLE 77, es decir, que por esta misma causa y respecto de esta misma oficina del Banco, también se está adelantando el trámite de la acción popular (2021-107) en su juzgado, factor de

identidad repetida que debe ser corregido desde ahora para evitar irregularidades posteriores que afecten el procedimiento, ya que, precisamente el defecto que se indica recae en la AP que acumuló a las demás y la que tiene radicado 2020 -113, fue presentada antes y de igual forma notificada a la Entidad Financiera con anterioridad a la que aglutina a todas las acciones populares. (Con el propósito de ilustrar mejor este último pedido objeto de reposición, adjunto con el recurso la caratula AP 2020-113 y el auto que admite la acción popular 2021-107 (acumuladas 2020-113) Juzgado 1 Civil del Circuito de Barranquilla.

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA VIRGINIA - RISARALDA	
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	SEBASTIÁN COLORADO
ACCIONADO:	BANCO DAVIVIENDA, BARRANQUILLA - ATLÁNTICO CALLE 77 N° 71 – 49 VIVEROLANDIA CALLE 77
RECIBIDO:	9 DE NOVIEMBRE DE 2020
PRETENSIÓN:	CONTRATAR DE PLANTA PROFESIONAL Y GUÍA INTERPRETE, Y VERIFICAR EXISTENCIA DE SEÑALES VISUALES, SONORAS Y AUDITIVAS PARA ESTE TIPO POBLACIÓN
RADICADO:	66400-31-89-001-2020-00113-00

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN POPULAR, promovida por **SEBASTIÁN COLORADO** en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A. - BARRANQUILLA**, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en las distintas sucursales de esta ciudad, ubicadas en las siguientes direcciones: Cra 54 N° 55-105, 11 de noviembre; Cra 54 N° 74 -134, Alto Prado; Cra 38 Cile 74 00 esquina CC Americano; Cra 35 N° 38-35 Avenida Estudiantes; Calle 99 N° 52 50, Local 329 CC Buenavista II; Cra 46 N° 92-68 Cile 93; Cile 77 N° 71-49 Viverolandia Cile 77; Cra 50 N° 75 175 Cile 76; Cra 43 N° 40-27; Cra 54 N° 70-189, El Prado; Cra 44 N° 37-31 Cuartel; Cile 77 N° 67-72 El Vivero; Cra 52 N° 69-96, Gran Centro; Cra 28 N° 58-148 CC Metropolitano Local 207; Cile 45 N° 45-58 Murillo; Carrera 44 N° 34-07 Paseo Bolivar; Carrera 53 N° 80-35 Parque Washington; Carrera 58 N° 75-158 Piso 1 Principal Barranquilla; Cra 43 N° 76-152 Seminario; Cra 82 N° 73-290 local 9-10 Vía 40 y Cile 45 38-11 Carrera 38.

➤ Admisión acción popular 2021-107 – Juzgado 16 Civil Circuito Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. AP-080013153016-**2021-00107-00-L**.

PROCESO: **ACCIÓN POPULAR**.

ACCIONANTE: **SEBASTIAN COLORADO**.

ACCIONADO: **BANCO DAVIVIENDA – OFICINA CALLE 77 No. 71 – 49 “VIVEROLANDIA CALLE 77”**.

PROVIDENCIA: **ADMITE DEMANDA**.

Judicial, para que informen a qué Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, le fue repartida la acción popular impetrada por el ciudadano Augusto Becerra en contra del Banco Davivienda S.A. - Barranquilla (Calle 77 No. 71-49), radicada bajo el número 66400-31-89-001-2018-00091-00, la cual fue rechazada por competencia mediante auto del 23 de marzo de 2018, remitida mediante Oficio C-186 del 9 de abril de 2018, en atención a lo informado por el despacho judicial de origen de la presente acción constitucional.

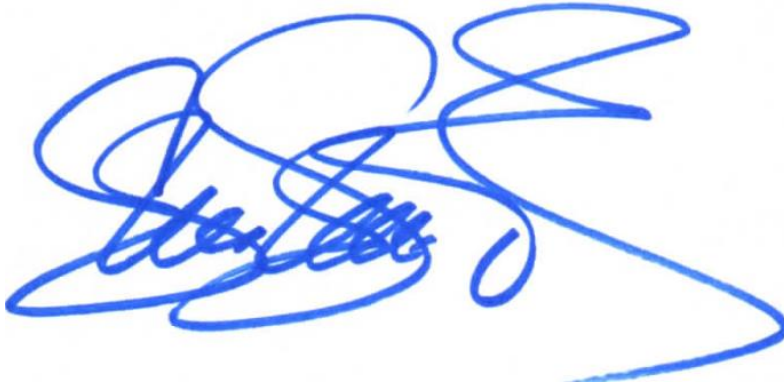
Corolario de lo anterior, el Juzgado **DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - **ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN POPULAR** ejercida por el ciudadano por **SEBASTIAN COLORADO** quien actúa en nombre propio contra del Establecimiento Financiero **BANCO DAVIVIENDA – OFICINA CALLE 77 No. 71 – 49 “VIVEROLANDIA CALLE 77”**.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito, se reponga el auto de fecha 19 de abril del año en curso, para que se hagan las respectivas adecuaciones en la causa de conformidad a las precisiones que se efectuaron en este documento.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO PEÑA RAMIREZ

C.C. 10.119.678 Pereira

T.P. 56.075 Consejo Superior de la Judicatura